

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(90/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE  
DOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y OFICINA MÓVIL,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y TELECOMODA, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 30 DE MARZO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TELECOMODA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE DOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y OFICINA MÓVIL", que se regirá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el "Suministro complementario de dos servicios de telefonía fija y oficina móvil", como resultado de la Adjudicación por Libre Gestión No. 69/2017, mediante resolución razonada Número CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Según Resolución Razonada, antes relacionada, en la cual se acordó adjudicar a la contratista el suministro complementario de 2 servicios de telefonía celular y oficina móvil para el Banco durante el año dos mil diecisiete, según detalle contemplado en los Términos de Referencia y la oferta presentada por la contratista.

**III. PRECIO.**

El precio del contrato es por un monto de hasta por **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, US\$1,888.76 (Incluyendo Impuestos de IVA y CESC)

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco



#### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, **Comprobante de Crédito Fiscal** emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

Cabe mencionar que el valor de cobro de CESC de los aparatos Smartphone será efectuado en un solo pago a reflejarse en la primera factura.

#### **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El plazo del servicio será a partir del uno de abril y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, debiendo recibirse los aparatos con los servicios activados, a más tardar el día de la suscripción del contrato. La entrega de los teléfonos y las tarjetas SIM's por parte de la contratista, se efectuará en el Edificio del Banco Central de Reserva situado sobre Alameda Juan Pablo II, Centro de Gobierno, al Administrador del Contrato del Banco.

#### **VI. RECEPCION DEL SERVICIO.**

La recepción del servicio se efectuará en forma continua durante el plazo del contrato, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse defectos, anomalías o situaciones no conforme a lo contemplado en estos términos, en la entrega del aparato, o en relación al servicio diario, la contratista

dispondrá de un máximo de 5 días hábiles para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VII. MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete, será Administrador del Contrato el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Supervisor de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

##### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un



cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **Denominación de la garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro**

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será



exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

#### **Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **X. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XI. INCUMPLIMIENTO:**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases de Licitación b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



#### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

#### **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

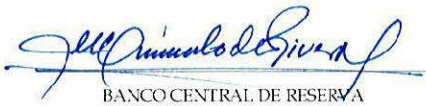
establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XIX. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) TELECOMODA, S.A. de C.V. complejo EX - INCATEL, Edificio A, 3° Nivel, Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.




BANCO CENTRAL DE RESERVA



TELECOMODA, S.A. de C.V.

**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Tarjeta de identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_



que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_


actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

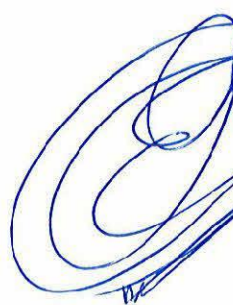
que en lo sucesivo se denominará la "contratista" , cuya personería diré al final y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación del "**SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE DOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y OFICINA MÓVIL**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrarán el suministro mencionado, como resultado de la Adjudicación, mediante resolución razonada Número CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIFCISIETE, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. El precio del contrato es por un monto de hasta por **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (Incluyendo Impuestos de IVA y CESC) La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, **Comprobante de Crédito Fiscal** emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha

en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Cabe mencionar que el valor de cobro de CESC de los aparatos Smartphone será efectuado en un solo pago a reflejarse en la primera factura. El plazo del servicio será a partir del uno de abril y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, debiendo recibirse los aparatos con los servicios activados, a más tardar el día de la suscripción del contrato. La entrega de los teléfonos y las tarjetas SIM's por parte de la contratista, se efectuará en el Edificio Banco Central de Reserva sobre la Alameda Juan Pablo II en el Centro de Gobierno, al Administrador del Contrato del Banco. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, a su favor por el señor Rafael

Baltimore Menjívar Morales, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto representante Legal de la sociedad TELECOMODA, S.A DE C.V., inscrito bajo el número QUINCE del libro UN MIL SETECIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades al compareciente para suscribir actos como el presente en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad así como la calidad en la que actuó su Gerente General y por lo tanto Representante Legal, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
TELECOMODA, S.A. de C.V.

  
ENRIQUE PEREZ NAVAS  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR